

PARTE PRIMERA
REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA
CONTINENTAL PATAGÓNICO

AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

1°. Autoridades de Aplicación: Son las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Al verificarse infracciones o contravenciones se labrarán las actas y se aplicarán las sanciones (multas, decomiso, etc.) vigentes en cada jurisdicción.

PERMISOS DE PESCA.

2°. Permiso de pesca: El permiso de pesca es personal e intransferible y deberá poseer todos los campos completos. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor y acreditar su identidad mediante documento idóneo. El formulario del permiso de pesca deberá poseer el estampillado correspondiente. En los casos en que cualquiera de las jurisdicciones expida permisos de pesca electrónicamente o en soporte papel con códigos de verificación “QR”, se exigirá su exhibición conjuntamente con el documento de identidad idóneo y no será necesario que contenga estampillado. Ante la pérdida o destrucción de la licencia de pesca se deberá adquirir una nueva.

3°. Categorías y valores de los permisos:

A) Permisos Ordinarios

- 1) Para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país.
 - (a) Permiso residente país diario (RP-D): PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).
 - (b) Permiso residente país DIEZ (10) días (RP-10): PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).
 - (c) Permiso residente país temporada (RP-T): PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-).
 - (d) Permiso para residente país menores, de TRECE (13) a DIECISIETE (17) años inclusive, temporada (RPM-T): PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).
 - (e) Permiso residente país mayores de SESENTA Y CINCO (65) años, jubilados, pensionados, menores de hasta DOCE (12) años y personas con discapacidad con acreditación oficial de tal (RP-JPM): sin cargo.
- 2) Para pescadores extranjeros no residentes en el país.
 - (a) Permiso para no residente país diario (E-D): PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-).
 - (b) Permiso para no residente país DIEZ (10) días (E-10): PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-).
 - (c) Permiso para no residente país temporada (E-T): PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000.-).

B) Permisos Adicionales de *Trolling* (debe contarse, además, con un permiso ordinario).

Para todos los pescadores:

- (a) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* diario (AT-D): PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).
- (b) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* DIEZ (10) días (AT-10): PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-).
- (c) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* temporada (AT-T): PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-).

4º. Ambientes de validez de los permisos: Los permisos que expiden las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Parques Nacionales que coinciden con las categorías y valores indicados en el punto anterior, son los únicos válidos para pescar en todos los ambientes correspondientes a las jurisdicciones mencionadas. Los permisos de otras categorías y valores (adicionales, sociales, de cortesía, protocolares, o de cualquier otra denominación) solo son válidos para pescar en la jurisdicción que los expide. Consultar los Anexos de la Parte Segunda.

5º. Fechas de validez de los permisos: Los permisos son válidos únicamente para las fechas que se indican en los mismos.

6º. Día de pesca: La pesca solo está permitida durante las horas de luz diurna. Consultar reglamentaciones adicionales en los Anexos de la Parte Segunda.

TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA.

7º. Temporada de pesca: La temporada formal de pesca inicia el 1/11/2025 y finaliza el 1/05/2026 inclusive. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que existen unos pocos ambientes que por sus características permanecen habilitados a la pesca más allá del período establecido para la temporada general. En estos casos excepcionales, rige lo dispuesto en el Anexo IF-2025-115321418-APN-DNC#APNAC para cada ambiente en particular.

ESPECIES.

8º. Especies exóticas de valor deportivo pescables en las jurisdicciones que integran este Reglamento:

- 1 - Salmones (del Atlántico, *Salmo salar*, y del pacífico, *Oncorhynchus* spp.).
- 2 - Truchas (marrón, *Salmo trutta*, de arroyo, *Salvelinus fontinalis*, de lago, *S. namaycush* y arco iris, *Oncorhynchus mykiss*).
- 3 - Carpa (*Cyprinus carpio*).
- 4 - Pejerrey bonaerense (*Odontesthes bonariensis*).

9º. Especies nativas de valor deportivo pescables en las jurisdicciones que integran este Reglamento: En los ambientes de pesca provinciales también tienen valor deportivo:

- 5 - Perca (*Percichthys trucha*).
- 6 - Pejerrey patagónico (*Odontesthes hatcheri*).
- 7 – Róbalo (*Eleginops maclovinus*).

Son de devolución obligatoria en TODOS los ambientes de las jurisdicciones que integran

este Reglamento las siguientes especies autóctonas: peladillas (*Aplochiton zebra* y *A. teniatus*), bagres (*Hatcheria macraei* y *Oliveichthys* spp.), lampreas (*Geotria* spp.) y puyenes (*Galaxias maculatus* y *G. platei*).

10°. Especies nativas en Parques Nacionales: En los Parques Nacionales son de devolución obligatoria todos los ejemplares de especies nativas (perca, pejerrey, bagre, peladilla, róbalo, etc.).

11°. Salmón del Atlántico: En todos los ambientes es de devolución obligatoria.

12°. Carpa: En todos los ambientes su captura extractiva es sin límite.

MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS.

13°. Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con un señuelo artificial con UN (1) único anzuelo (simple, doble o triple). Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de UN (1) anzuelo, deben quitarse los restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. En los ambientes de devolución obligatoria solo se permite la utilización de UN (1) anzuelo simple, sin rebaba o con rebaba aplastada. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o baterías. En algunos ambientes habilitados para la pesca con equipo de mosca se permite el uso de *Dropper*, consultar los Anexos de la Parte Segunda. En la pesca con mosca, tanto para el *Dropper* como para las variantes de pesca al hilo o de estilo europeo, las líneas no pueden estar conformadas por más de DOS (2) señuelos del tipo mosca.

14°. Modalidades y artes de pesca autorizadas:

- 1. *Spinning, bait casting* y *tarrito*:** Utilización de UN (1) señuelo artificial de cualquier tipo, en el que el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldo, boya, etc.) y no por la línea.
- 2. *Mosca o fly cast*.** Utilización de UN (1) señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña, de una o dos manos, apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo. Queda comprendida en esta modalidad la llamada pesca al hilo o de estilo europeo.
- 3. *Arrastre o trolling*.** Utilización de UN (1) señuelo artificial arrastrado desde UNA (1) embarcación, cualquiera sea la impulsión de ésta.

15°. Otras modalidades y artes de pesca: En algunos ambientes provinciales se podrán utilizar otras artes y modalidades de pesca (consultar los Anexos de la Parte Segunda). Se prohíbe el uso de peces y almejas como carnada donde este permitida su uso.

16°. Número de equipos: Cada pescador no puede usar simultáneamente más de UN (1) equipo de pesca.

LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS.

17°. Devolución obligatoria: En los ríos y arroyos, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras

en lagunas y/o lagos y hasta DOSCIENTOS metros (200 m) en ambas costas de estos, deben liberarse todos los peces que se pesquen (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda). En los ambientes de devolución obligatoria, debe utilizarse un solo anzuelo simple sin rebaba o con la rebaba aplastada y los peces deben devolverse vivos, siguiendo el procedimiento de la página.

18°. Límite diario por pescador: En lagunas y lagos se permite el sacrificio de UN (1) ejemplar por día por pescador entre el 1/12/2025 y el 31/3/2026 (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).

19°. Límite de acopio por pescador: Es el número máximo de ejemplares que un pescador puede tener en posesión y es igual al límite diario. En los ambientes de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares capturados.

20°. Forma de medir un pez - tallas: La longitud total de un pez, es la distancia entre los extremos del hocico y de la cola.

ENCUENTROS DE PESCA.

21°. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta. Debido a la multiplicidad de impactos y disturbios sobre el ambiente, sus especies y las demás actividades recreativas, se prohíbe realizar concursos de pesca embarcada a motor en los ambientes naturales (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).

OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES.

22°. Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en las jurisdicciones que integran este Reglamento:

1. Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de DOSCIENTOS metros (200 m) de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).
2. Pescar con embarcaciones a la deriva arrastrando anclas o muertos sobre el fondo (garreo).
3. La caza subacuática.
4. Usar explosivos, sustancias tóxicas o cualquier elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
5. Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de cualquier tipo y la utilización de cebado.
6. Obstaculizar el paso de los peces mediante bastidores, mamparas, diques, tajamares, etc.
7. Comercializar el producto de la pesca deportiva en cualquier forma.
8. No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador.
9. Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno (Ej. lavar vehículos en las costas, arrojar residuos, cortar plantas acuáticas para ingresar a sitios de pesca).
10. Abandonar en los ambientes de pesca: tanzas, señuelos, envoltorios y restos de pescado, fuera de los lugares habilitados.

11. Encender fuego fuera de sitios autorizados.
12. Pescar en los ríos y arroyos aguas arriba y abajo de todas las obras que impiden el libre paso de los peces, dentro de la distancia determinada por la autoridad competente.
13. Extraer peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
14. Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
15. Transportar organismos acuáticos vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo sin autorización de la autoridad competente.
16. En ambientes y horarios en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
17. Se encuentra prohibido ingresar con motores de DOS (2) tiempos carburados en los ambientes donde esté restringido su uso para la navegación, aun cuando no se utilicen y sean auxiliares.
18. La utilización de elementos de anclaje para las embarcaciones que contengan plomo, líneas con plomo, plumadas para la práctica de la pesca y los señuelos con cuerpo o cabeza de plomo, en razón de su alto poder contaminante.
19. La utilización sin sujeción segura de acumuladores o baterías para motores de embarcaciones.
20. A los fines de la interpretación de las prohibiciones reglamentarias se considerará equipo de pesca a todo elemento utilizado directamente en la práctica de la pesca en contacto con el agua, la fauna y la flora acuática.
21. Se prohíbe el uso de calzado de vadeo con suela de fieltro en todos los ambientes regidos por el presente reglamento.

23°. Restricciones para nacientes o desembocaduras: Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de DOSCIENTOS metros (200 m) de radio, desde la naciente o desembocadura.

RECOMENDACIONES ESPECIALES.

- 24°. Se recomienda no vadear o ingresar en sectores con grava (pedregullo fino) en ríos y arroyos hasta el 1/1/2026, para evitar dañar las camas de desove. Consultar los Anexos de la Parte Segunda.
- 25°. Se recomienda el uso de motores de CUATRO (4) tiempos, o de DOS (2) tiempos con certificación de emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, European Union, Carb 3 o más estrellas). Existen ambientes con restricciones para el uso de motores de DOS (2) tiempos carburados, consultar en los Anexos de la Parte Segunda.
- 26°. Para mejorar la calidad de la pesca deportiva se recomienda que en los ambientes donde está permitido, los pescadores que lo deseen sacrifiquen solo UN (1) ejemplar de pequeño tamaño, liberando los ejemplares más grandes.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

27°. Es obligatorio para los pescadores que ingresen al país utilizar equipos nuevos o desinfectados.

28°. Es obligatorio para pescadores, guías de pesca y demás prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva, desinfectar los equipos, embarcaciones y vehículos, en las oportunidades y condiciones que lo requiera la autoridad de aplicación.

NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN.

29°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la legislación existente en cada jurisdicción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-64432284-APN-DGA#APNAC / Reglamento General de Pesca Deportiva Continental Patagónico

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.